

Lima, Domingo 12 de Abril de 1981

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
**N° 00194—81-AG/DR-VIII-H**

Lima, 17 de marzo de 1981.

**VISTO:** El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "CAMAJINI", ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, organizado por la Dirección Regional Agraria VIII—Huancayo;

**CONSIDERANDO:**

Que la Sexta Oficina Regional de Apoyo a la Movilización Social (ORAMS VI—Huancayo) en armonía con lo previsto en el Artículo 12° del Decreto Ley 20653, ha inscrito a la Comunidad Nativa "CAMAJINI", perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Campa en el Libro I, Folio N° 18 de su Registro de Comunidades Nativas, según Resolución N° 379—ORAMS VI de fecha 6 de febrero de 1975;

Que la Dirección Regional Agraria VIII—Huancayo, en cumplimiento de lo prescrito en los Artículos 10° y 29° del Decreto Ley 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha demarcado el territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa "CAMAJINI", integrada por veintitres (23) familias que comprende una superficie total de Quince Mil Novecientas Treintisiete Hectáreas y Cinco Mil Metros Cuadrados (15,937 Hás. 5,000 m2.), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor del que aparece que 3,965 Hás. están constituidas con tierras con aptitud para el cultivo y 11,972 Hás. 5,000 m2. por tierras con aptitud forestal, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los Planos, Memoria Descriptiva e Informes Técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 045—80—DR—VIII de fecha 25 de enero de 1980, la referida dependencia aprobó el plano del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "CAMAJINI" con una extensión de 15,937 Hás. 5,000 m2. la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Ley 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "CAMAJINI", le serán cedidas en uso y su utilización se registrará por la legislación de la materia quedando el uso agropecuuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria VIII—Huancayo, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa "CAMAJINI", con una superficie de Quince Mil Novecientas Treintisiete Hectáreas y Cinco Mil Metros Cuadrados (15,937 Hás. 5,000 m2.) ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el Plano y Memoria Descriptiva que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "CAMAJINI" sobre la extensión de 3,965 Hás. de tierras con aptitud para el cultivo, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el contrato de Cesión en uso de la extensión de 11,972 Hás. 5,000 m2. de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
**N° 00195—81 AG/DR—VIII—H**

Lima, 17 de marzo de 1981.

**VISTO:** El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "MASAROVENI", ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, organizado por la Dirección Regional Agraria VIII—Huancayo;

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Regional Agraria VIII—Huancayo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 14° del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" ha inscrito a la Comunidad Nativa "MASAROVENI" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Campa en el Libro I, Folio N° 187 de su Registro de Comunidades Nativas según Resolución N° 075—80—DR—VIII—H de fecha 5 de febrero de 1975;

Que la Dirección Regional Agraria VIII—Huancayo, en armonía con lo prescrito en los Artículos 10° y 29° del acotado Decreto Ley 22175 ha demarcado el territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa "MASAROVENI", integrada por veintiún (21) familias que comprende una superficie total de Quince Mil Novecientas Ochentisiete Hectáreas y Cinco Mil Metros Cuadrados (15,987 Hás. 5,000 m2.) ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de